

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

**Orden Foral 129/2018, de 14 de marzo, que aprueba la concesión administrativa que regulariza la ocupación del ámbito "complejo del Parque Ostuño", de 2,6618 hectáreas, a favor del Ayuntamiento de Urkabustaiz, enmarcado en el Monte de Utilidad Pública número 89, denominado "Alto del Corral y la Calzada", de la pertenencia del pueblo de Izarra**

Vistas las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Urkabustaiz, con fechas de 16 de noviembre de 2017 y 29 de diciembre de 2017, en las que solicita al Servicio de Montes de esta Diputación Foral de Álava, respectivamente, certificado que acredite que con motivo de un cambio de titularidad jurídica el Parque de Ostuño dejó de figurar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Territorio Histórico de Álava y, por otro lado, la autorización de la constitución de un derecho de superficie sobre las 2,66 hectáreas del "complejo del Parque Ostuño", junto con plano de los vértices georeferenciados del monte en su conjunto o de la fracción citada.

Habiendo recibido la documentación anexa elaborada por el Ayuntamiento de Urkabustaiz vinculada a las peticiones mencionadas.

Teniendo en cuenta los informes del arquitecto-asesor municipal del Ayuntamiento de Urkabustaiz, de fechas 21 de enero de 2018 y 31 de enero de 2018, respectivamente.

Habida cuenta de que el Parque de Ostuño se halla construido en terrenos del Monte de Utilidad Pública (en adelante MUP) número 89, denominado "Alto del Corral y La Calzada", de la pertenencia del pueblo de Izarra, monte incluido en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de Álava desde que éste se aprueba con carácter definitivo por Real Orden del Ministerio de Fomento de 5 de mayo de 1909.

Visto el conjunto de los expedientes interrelacionados tramitados por el Servicio de Montes, que se refunden para resolver sobre el asunto de referencia, así como los documentos que los componen, atendiendo en particular al Informe del Servicio de Montes de fecha 21 de febrero 2018 donde se considera que la utilización actual del Parque Ostuño es compatible con la utilidad pública que califica al monte.

Conociendo que en el citado Parque de Ostuño, situado en la localidad de Izarra, termino municipal de Urkabustaiz, existe un complejo dotado con distintas instalaciones recreativo-deportivas (bar y vestuarios, piscinas, campo de fútbol, pista de tenis, parrillas y juegos infantiles), además de las zonas de esparcimiento con arbolado, y que la obra "piscinas y vestuarios municipales den Ostuño" se realizó en el año 1985, en un terreno propiedad de la Junta Administrativa de Izarra, con una última obra de reforma integral de las piscinas y vestuarios realizada en su totalidad entre 2016 y 2017.

Siendo conocedores del histórico de subvenciones recibidas por el Ayuntamiento de Urkabustaiz para la construcción de las piscinas a lo largo de los últimos 30 años.

Entendiendo que ya en el año 1985 buena parte de estas instalaciones venían utilizándose desde hace más de dos décadas, y a efectos de legalizar dicho uso y realizar nuevas instalaciones, reforma y mejora de las existentes, se incluyó el proyecto en el Plan Foral de Obras y Servicios de esta Diputación Foral de Álava, procediendo a iniciar un expediente mediante acuerdo de Concejo de Izarra de 8 de marzo de 1985 y definitivamente resuelto el 16 de enero de 1986, en el que el concejo de Izarra impulsó el mismo a fin de alterar la calificación del Parque de Ostuño.

Tomando como base que, como queda constancia en el Informe del Servicio de Montes del 21 de febrero de 2018, este MUP número 89 no ha sufrido desde su inclusión en el citado Catálogo desafectación alguna, a los efectos de esta Administración Forestal, que altere dicha condición de MUP de todo o de parte de los terrenos que componen dicho monte catalogado.

Habiendo analizado los precedentes administrativos relacionados con la porción del Parque de Ostuño tramitados en el Servicio de Montes de esta Diputación Foral de Álava, de los que se desprende que el Servicio de Montes ha informado desfavorablemente tanto la inclusión de este terreno como suelo urbano consolidado como la exclusión de la citada porción del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Teniendo presente que la Norma Foral de Montes de Álava, número 11/2007, de 26 de marzo, (en adelante, NFM) artículo 24, estipula que la ocupación de parte de un monte catalogado estará sujeta a concesión administrativa del departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral; mandato legal que afecta igualmente a aquellas ocupaciones anteriores a la entrada en vigor de la citada NFM, a la vista de lo recogido en la Disposición transitoria primera de la Ley de Montes, Ley 43/2003 de 21 de noviembre y Ley 10/2006 de 28 de abril, sobre revisión de las servidumbres y otros gravámenes que afecten a los montes del dominio público forestal).

Habiéndose acreditado motivadamente en el Informe del Servicio de Montes que la única figura que se puede tramitar en dominio público forestal para regularizar una ocupación o uso privativo, sea de la naturaleza que sea, es la concesión administrativa.

Estimando que la utilización privativa de una parte del monte catalogado denominado "Alto del Corral y la Calzada", si bien en interés general, por el Ayuntamiento de Urkabustaiz, constituye una ocupación y como tal debe cumplir lo dispuesto en dicho artículo 24 de la NFM del Territorio Histórico de Álava.

Entendiendo que resulta compatible la ocupación y uso actual con el fin de utilidad pública que califica el monte, siempre que cumpla los condicionantes que se incluyen en la parte dispositiva de la presente propuesta.

En cuanto a la voluntad de la entidad propietaria del monte, el concejo de Izarra, no constando su oposición a la ocupación y gestión por parte del Ayuntamiento de Urkabustaiz del citado complejo durante al menos los últimos 3 decenios, y ello bajo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 26 de la NFM, incluyendo lo referente al establecimiento de un canon de ocupación.

Vistas las disposiciones citadas y estando ampliamente motivada la propuesta que se realiza, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que resulta de aplicación al presente procedimiento, la Sentencia número 294/2017, de 5 de julio de 2017, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que establece entre otras cosas la procedencia de la figura de la concesión administrativa y el establecimiento de un canon en el caso de ocupación en el dominio público forestal.

Encontrándonos ante un tipo de procedimiento administrativo susceptible de su tramitación de oficio, atendiendo a la obligación de resolver y plazos establecidos para ello.

Teniendo en cuenta que la competencia para resolver el presente expediente corresponde al Diputado Foral de Agricultura, en virtud de lo dispuesto en la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava.

Es por todo lo expuesto por lo que, estudiada la solicitud y considerando probada la compatibilidad del proyecto con la utilidad pública del monte, en virtud de lo dispuesto en el capítulo III, artículos 24 y 26 de la NFM número 11/2007, de 26 de marzo.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992 de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar, en favor del Ayuntamiento de Urkabustaiz, la concesión administrativa que regulariza de la ocupación del complejo recreativo-deportivo del Parque de Ortuño en el dominio público, MUP número 89 denominado "Alto del Corral y La Calzada", en una superficie de 26.618,41 m<sup>2</sup>.

Segundo. La concesión administrativa se otorga en la misma extensión e idéntico terreno donde el Ayuntamiento de Urkabustaiz y la Junta Administrativa de Izarra desean formalizar un derecho de superficie, en las parcelas catastrales 310 A (20.618,41 m<sup>2</sup>), 496 (3.516,89 m<sup>2</sup>) y 497 (1.669,68 m<sup>2</sup>), con arreglo al plano de fecha 26 de enero de 2008 que figura en la solicitud del Ayuntamiento de Urkabustaiz y también en el informe del Servicio de Montes de 6 de febrero de 2018. Las citadas parcelas forman parte del MUP número 89, denominado "Alto del Corral y La Calzada", perteneciente al pueblo de Izarra; área de ocupación en la que se hallan las piscinas, vestuarios, bar, campo de fútbol, pista de tenis o polivalente, columpios y juegos infantiles, parrillas o barbacoas con fuente y un enclave de esparcimiento con arbolado.

Tercero. La concesión administrativa se otorga bajo las siguientes condiciones, que reproducen parcialmente las contenidas en escritura formalizada por el Ayuntamiento de Urkabustaiz y la Junta Administrativa de Izarra en la notaría de Amurrio.

1ª. La ocupación tendrá un alcance superficial máximo de 26.618,41 m<sup>2</sup> para el área donde se hallan las instalaciones o edificaciones del complejo del Parque de Ortuño, que comprenden como principales las piscinas, vestuarios, bar, campo de fútbol, pista polivalente, juegos infantiles y barbacoas. Sus lindes son: por el norte, el arroyo Izarra, un espacio libre y la misma parcela 2:310: A; por el sur, el vial del camino de Parrazar y el aparcamiento; por el este, el camino interno y el vial del aparcamiento de la misma parcela 2:310: A; y por el oeste, el camino del molino y el camino Parrazar.

2ª. La superficie afectada por la concesión de las tres parcelas citadas es aquella correspondiente al vallado actual que delimita el complejo del Parque de Ortuño y sus instalaciones deportivas.

3ª. El plazo de ocupación se fija en 75 años, que es el establecido en la legislación de régimen local, siempre que prevalezca el uso al que se destina la ocupación.

4ª. Canon. Sin perjuicio de la aplicación del canon que la Junta Administrativa de Izarra pudiera fijar, se establece un canon de 1.894,14 euros/año, actualizable anualmente de acuerdo al índice de precio al consumo.

5ª. La presente concesión administrativa afecta a las edificaciones e instalaciones ya construidas, por lo que su uso continuará apoyándose en la actual infraestructura.

6ª. El mantenimiento de las instalaciones y edificaciones contenidas dentro del área objeto de concesión, así como su rehabilitación o remodelación correrá a cuenta del concesionario (Ayuntamiento de Urkabustaiz). No se entenderá bajo el concepto de rehabilitación, remodelación o mantenimiento la ampliación de la superficie construida o edificada en Ortuño, salvo que el Departamento competente en materia de montes, de manera excepcional, tras informe motivado al respecto, resuelva lo contrario.

7ª. Uso y mantenimiento de las barbacoas. El Ayuntamiento de Urkabustaiz deberá mantener todas las instalaciones donde se permite el uso del fuego en correcto estado de conservación, así como realizar los acondicionamientos que resulten necesarios en las mismas para minimizar los riesgos derivados de su utilización.

8ª. Actuaciones para conservación del robledal y garantizar la seguridad de los usuarios del Parque. Ambos objetivos deben integrarse en el espacio durante el período de vigencia de esta concesión. Es previsible la existencia de un riesgo de caída de la estructura de los árboles sobre las partes más frecuentadas por usuarios, riesgo que parece será creciente a medida que se avance en la duración temporal de la concesión por envejecimiento del arbolado. Para ello:

8ª 1. Estudio del riesgo de caída de las estructuras arbóreas de los viejos robles. El Ayuntamiento de Urkabustaiz deberá realizar un seguimiento quinquenal del estado de conservación del arbolado más maduro, en los sectores "E" (0,56 ha, robledal en interior del recinto de las piscinas) y "F" (0,29 ha, robledal en zona de parrillas y fuente) del polígono 2:310: A, para tratar de prevenir posibles riesgos de caída del arbolado ante episodios climatológicos adversos (los sectores se detallan en el mencionado informe del servicio de montes de 21 de febrero de 2018). Cuando caigan estructuras arbóreas sobre el Parque, deberán adoptarse las medidas oportunas de delimitación, señalización y balización de estas zonas, especialmente en las parcelas 2:497 y 2:310A.

8ª 2. Restauración progresiva del robledal. En el período de vigencia de la presente concesión deberá recuperarse la funcionalidad ecológica del robledal como hábitat natural, en 1,61 ha, a razón de aproximadamente 2.150 m<sup>2</sup> cada 10 años, bajo la siguiente planificación:

– Para el año 2028: plantación finalizada de robles con semilla de *Quercus robur* procedente del propio MUP número 89 en la campa de la parcela 2:496, impidiendo la posible entrada del ganado o fauna silvestre con querencia por ramonear los brotes tiernos a la misma (colocación de cierre).

– Para el año 2035: plantación finalizada de robles con semilla de *Quercus robur* procedente del propio MUP número 89 en la campa de la parcela 2:497 (reforzamiento de la densidad e implantación de nueva generación de robles), impidiendo la posible entrada del ganado o fauna silvestre con querencia por ramonear los brotes tiernos a la misma (colocación de cierre).

– Para el año 2040: eliminación de los pies de plátano existentes en el sector "A" de la parcela 2:310: A y plantación de robles con semilla de *Quercus robur* procedente del propio MUP número 89, impidiendo la posible entrada del ganado o fauna silvestre con querencia por ramonear los brotes tiernos a la misma (colocación de cierre).

– Para el año 2045: plantación finalizada de robles con semilla de *Quercus robur* procedente del propio MUP número 89 en el sector "D" (zona de juegos infantiles) de la parcela 2:310: A, impidiendo la posible entrada del ganado o de fauna silvestre con querencia por ramonear los brotes tiernos a la misma (colocación de cierre). Se señalará al público esta plantación para advertir de la importancia de su conservación.

– Para el año 2080: plantación finalizada de robles con semilla de *Quercus robur* procedente del propio MUP número 89 en el sector "E" (zona de parrillas, mesas y fuente) de la parcela 2:310: A, impidiendo la posible entrada del ganado o de fauna silvestre con querencia por ramonear los brotes tiernos a la misma (colocación de cierre). Se señalará al público esta plantación para advertir de la importancia de su conservación.

– Para el año 2093 (fin de la concesión): plantación finalizada de robles con semilla de *Quercus robur* procedente del propio MUP número 89 en el sector "F" (zona de piscinas) de la parcela 2:310: A, impidiendo la posible entrada del ganado o de fauna silvestre con querencia por ramonear los brotes tiernos a la misma (colocación de cierre). Se señalará al público esta plantación para advertir de la importancia de su conservación.

Cuarto. Remisión quinquenal de informes.

Durante la vigencia de esta concesión, el Ayuntamiento de Urkabustaiz deberá presentar al departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava y a la Junta Administrativa de Izarra un informe quinquenal de las actuaciones realizadas para la

consecución de los fines establecidos en el dispongo tercero apartado 8ª para la conservación del robledal y para garantizar la seguridad de los usuarios del Parque, así como para planificar las actuaciones para los próximos 5 años. De esta manera, los informes quinquenales mostrarán el grado de cumplimiento de los objetivos marcados en relación al citado doble objetivo en el complejo.

Quinto. Revisión del canon.

La revisión del canon y la metodología a establecer para ello, así como la modificación de cualquier otra condición expresamente reflejada en la presente disposición, requerirá de modificación de la presente orden foral.

Sexto. Cumplido el plazo de ocupación, o finalizado con anterioridad el uso para el que se aprueba la presente concesión administrativa, el titular que disfrute de la concesión, en el plazo máximo de un año, deberá dismantelar las instalaciones deportivas y llevar a cabo la restauración de los terrenos afectados (campo de fútbol y área de piscinas) en las condiciones de naturalización correspondientes.

Séptimo. Causas de resolución de la concesión.

El incumplimiento del condicionado de esta disposición podrá ser causa de resolución de la presente concesión administrativa, previo informe motivado y procedimiento administrativo instruido al efecto por el departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava.

Octavo. La presente resolución se refiere al trámite de ocupación de monte público catalogado y no exime de la obligación de la tramitación de otros permisos y licencias que la normativa vigente pueda exigir.

Noveno. Notificar la orden foral a la Junta Administrativa de Izarra y al Ayuntamiento de Urkabustaiz, según lo establecido en el artículo 41 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2018

*Diputado Foral de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*Directora de Agricultura*

**Mª ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE**